Asimismo, este servicio solicita que la información antes señalada, sea evacuada y remitida a este órgano en el plazo que se le indica, pues la falta de atención al presente requerimiento podría constituir una infracción administrativa tipificada como grave en el art. 48.a) de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo tenor literal es el siguiente: "Se considerarán infracciones graves: a) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y por el personal al servicio de la Consejería con competencia en materia de comercio, en el ejercicio de sus funciones de comprobación, cuando sean reiteradas o se ejerzan mediante acciones o expresiones que lesionen la dignidad de las personas o con violencia física". Dicha infracción podría ser sancionada en virtud de lo dispuesto en el art. 52.b) de la Ley 3/2002, con multa desde 300,01 hasta 50.000 euros.

Mérida, a 14 de marzo de 2012. La jefa de Servicio de Comercio. ROCÍO ESTEBAN CORCHERO.

• • •

EDICTO de 7 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/0496/11. (2012ED0119)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Saneamientos Extremadura, CB", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 26/01/12, dictada en el expediente sancionador número 06/0496/11, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0496/11

Acta n.º: I62011000107073(SH)

Fecha notificación del acta: 07/12/2011. Empresa: Saneamientos Extremadura, CB.

DNI ó CIF: E065212263.

Domicilio: Carretera Valverde de Leganés, km. 2,600.

Localidad: Badajoz.

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, este Asesor Jurídico de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz por delegación del Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura,

RESUELVE:

Imponer a la empresa Saneamientos Extremadura, CB, la sanción total de 4.092 (cuatro mil noventa y dos euros), en su grado mínimo, por la comisión de dos infracciones tipificadas como grave consistentes en "incumplimiento de realizar o falta de aprobación plan de trabajo

para trabajos con exposición a amianto; incumplimiento de elaboración, deficiencias en la elaboración y no tener a disposición la evaluación de riesgos".

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de la Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por
la Dirección General de Financiación Autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda le
será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el
período voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994, (DOE n.º
59 de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la
Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el período voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado."

Asimismo se hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 7 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones PD El Asesor Jurídico, (Resolución de 3 agosto 2011, DOE del 17, corregida en DOE de 26/09/2011), JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.

• • •

EDICTO de 8 de marzo de 2012 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 458/2012. (2012ED0118)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE n.º 32, de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, (BOE n.º 245, de 11 de octubre), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación: